



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

RESOLUCIÓN N°. 201950101344 de 2019
(22 de octubre)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO N° 201970000220 DEL 29 DE JULIO DE 2019, INTERPUESTO POR LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL POPULAR No.2-COMUNA 1- POPULAR DE LA CIUDAD DE MEDELLIN, SE NIEGA LA CREACIÓN DE UNA COMISIÓN Y LA INSCRIPCIÓN DE UN DIGNATARIO

LA SECRETARIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

En ejercicio de las competencias delegadas en calidad de entidad de vigilancia, inspección y control de los organismos comunales de primer y segundo grado de la ciudad de Medellín, y especialmente las conferidas por el artículo 1° de la Ley 753 de 2002, Ley 1437 de 2011, la Ley 743 de 2002, el Decreto 1066 de 2015, el Decreto de Delegación Municipal N° 1688 de 2016 y

CONSIDERANDO QUE

La Secretaría de Participación Ciudadana mediante Auto N° 201970000220 del 29 de julio de 2019, declaró improcedente la inscripción de los Coordinadores de las Comisiones de Salud y Cultura, de la Junta de Acción Comunal Popular No.2, Comuna 1- Popular del Municipio de Medellín, por no acreditar el cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos por el Decreto 1066 de 2015.

Se declaró improcedente la solicitud de inscripción de algunos dignatarios de la JAC Popular No. 2, por cuanto se evidenció que:

- Que la Comisión de Salud no se encuentra registrada en el certificado de existencia y representación legal de la Junta de Acción Comunal, como tampoco se encuentra creada en sus estatutos y con los documentos allegados no se evidencia acta de creación.
- Coordinador de cultura: No se evidencia la postulación de este coordinador mediante el sistema de planchas, tal como lo estipula el artículo 60 de los estatutos de la JAC





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

Dicha decisión fue notificada personalmente el día 22 de agosto de 2019 a la señora Gloria Lucía Díaz Yepes, por autorización expresa del representante legal de la organización, señor Jesús Antonio Meneses Domínguez.

El representante legal de la Junta de Acción Comunal Popular No. 2, mediante el radicado N° 201910321265 del 04 de septiembre de 2019, interpuso recurso de reposición contra la decisión de declarar improcedente la inscripción de los coordinadores de salud y cultura contenida el Auto N° 201970000220 del 29 de julio de 2019, recurso que fue presentado dentro del término de Ley y por el dignatario competente, reuniéndose los requisitos establecidos en la ley 1437 de 2011.

El señor Jesús Antonio Meneses, argumenta en el escrito del recurso que se "... Se cometió un error al no inscribir la persona coordinadora de la comisión de cultura...en el formato de la plancha no hubo espacio para inscribirla...

También se creó la comisión de salud liderada por la coordinadora María Lucila Gallego con cédula de ciudadanía 43433365, igualmente se creó la comisión de mujeres aprobada por la asamblea el 25 de agosto de 2019 y para llenar la vacante de Asocomunal será con el tesorero Fernando Quintero que por desconocimiento no sabíamos que eran 3 de legados más el presidente.

Con el escrito del recurso se allegan los siguientes documentos:

- Plancha No. 1
- Acta No. 15 en la cual se consignó la elección de dignatarios.
- Copia del Auto N° 201970000220 del 29 de julio de 2019
- Acta denominada "Asamblea No. 1 del 25 de agosto de 2019".

Que una vez revisados los documentos allegados con el escrito del recurso de reposición, presentado por la Junta de Acción Comunal Popular 2, se puede establecer que:

- La señora JENIFER TATIANA HENAO ARROYAVE con C.C 1.017.179.478, fue incluida en la plancha No. 1, cumpliendo con lo consagrado en el artículo 60 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal, hecho que fue clarificado en el escrito del recurso de reposición, en el que se justifica que no se relacionó a la misma por falta de espacios en el formato, adicional a lo anterior, puede ser verificada su elección como coordinadora de cultura en el acta No. 13 del 04 de





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

mayo de 2019, donde se consignó la elección de dignatarios realizada por la organización comunal.

- En el escrito del recurso de reposición, se hace la claridad, que fue intención de la asamblea general, crear la Comisión de Salud, hecho que esta secretaría asume como cierto, puesto que en la elección de dignatarios se eligió a la señora MARIA LUCILA GALLEGO MORALES con C.C 43.433.365 como coordinadora de esta comisión.

El recurrente manifiesta que a través del acta del 25 de agosto de 2019, la asamblea decidió crear la Comisión de Mujeres, pero una vez revisada esta, no se pudo establecer el quórum con el que se realizó dicha asamblea ni tampoco se aportó el listado de asistencia para verificar el número de afiliados participantes a la misma, tal como lo exige el artículo 29 de la Ley 743 de 2002.

Con respecto a la solicitud de inscripción del tesorero como delegado a Asocomunal, no fue presentada la plancha por medio de la cual fue postulado el señor Fernando Quintero Perez como delegado, adicionalmente en el acta del 25 de agosto de 2019, no se hace mención a su elección, no se evidencia el quórum con el que fue elegido, ni se presenta el acta de elección del Tribunal de Garantías para tal efecto, desconociéndose lo consagrado en el artículo 2.3.2.218 del Decreto 1066 de 2015.

Por lo antes esgrimido y verificados los requisitos establecidos en el Decreto 1066 de 2015, así como el registro sistematizado del organismo comunal, esta Secretaría repondrá la decisión contenida en el Auto No. 201970000220 del 29 de julio de 2019, en consecuencia, procederá a registrar a la Comisión de Salud en el certificado de existencia y representación legal de la Junta de Acción Comunal Popular No. 2 y a inscribir a la señora Jenifer Tatiana Henao Arroyave con C.C 1.017.179.478 como coordinadora de la Comisión de Cultura y a la señora María Lucila Gallego Morales con C.C 43.433.365 como coordinadora de la Comisión de Salud.

No se registrarán en el certificado de existencia y representación legal de la Junta de Acción Comunal Popular No. 2, la Comisión de Mujeres ni al señor Fernando Quintero Perez al cargo de delegado ante Asocomunal, por no cumplir con los requisitos señalados con anterioridad.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Participación Ciudadana,





Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción en el registro sistematizado de dignatarios de la Junta de Acción Comunal Popular No. 2- Comuna 1 del Municipio de Medellín, de la señora **JENIFER TATIANA HENAO ARROYAVE** con **C.C 1.017.179.478**, como Coordinadora de la **COMISIÓN DE CULTURA**.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la inscripción en el registro sistematizado de dignatarios de la Junta de Acción Comunal Popular No. 2- Comuna 1 del Municipio de Medellín, de la **COMISIÓN DE SALUD** e inscribir como coordinadora de la misma a la señora **MARIA LUCILA GALLEGO MORALES** con **C.C 43.433.365**.

ARTÍCULO TERCERO: Negar la inscripción en el registro sistematizado de dignatarios de la Junta de Acción Comunal Popular No. 2- Comuna 1 del Municipio de Medellín, de la **COMISIÓN DE MUJERES**, por la razones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO CUARTO: Negar la inscripción en el registro sistematizado de dignatarios de la Junta de Acción Comunal Popular No. 2- Comuna 1 del Municipio de Medellín del señor **FERNANDO QUINTERO PEREZ**, como delegado ante ASOCOMUNAL, por la razones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el artículo 30 y el literal a) del artículo 32 de la Ley 743 de 2002 el periodo de los dignatarios elegidos por la Junta de Acción Comunal Popular No. 2 del Municipio de Medellín, será el mismo de las corporaciones públicas nacional y territoriales, e iniciará a partir de su reconocimiento y registro.

ARTÍCULO SEXTO: Por el trámite secretarial, se adelantarán las siguientes diligencias:

- a. Notificar el presente acto al representante legal o quien haga sus veces de la Junta de Acción Comunal Popular No. 2- Comuna 1 Popular del Municipio de Medellín, en los términos establecidos en de la Ley 1437 de 2011.
- b. Informar a la dependencia encargada del registro de las organizaciones comunales en la Secretaría de Participación Ciudadana, para que realice las anotaciones respectivas en registro sistematizado, se expida su respectivo certificado de existencia y representación legal debidamente actualizado, de la forma en que se establece en los artículos 63 y 64 de la Ley 743 de 2002.



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la decisión de inscribir en el registro sistematizado de dignatarios de la Junta de Acción Comunal Popular No. 2, a la Comisión de Salud, a la coordinadora de esta misma comisión y a la coordinadora de cultura, no procede ningún recurso, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 y se entiende agotada la vía gubernativa.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la decisión que niega la inscripción en el registro sistematizado de dignatarios de la Junta de Acción Comunal Popular No. 2, de la Comisión de Mujeres y del delegado ante Asocomunal, procede el recurso de reposición y en subsidio de apelación, los cuales deberán interponerse de manera directa o por intermedio de apoderado por escrito ante la Secretaría de Participación Ciudadana, en el acto de notificación o dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a ésta, según lo prescribe el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANDREA PÉREZ BOHDERT

Secretaria de Participación Ciudadana *h. e. c. e.*

Proyectó <i>EPH</i>	Revisó <i>MA</i>	Aprobó <i>h. e. c. e.</i>
Maya Yaritzá Herrera Abogado de Apoyo Unidad Gestión Comunal	Hernando Bulla Páez Líder de Programa Unidad Gestión Comunal	Alejandra Hernández Alzate Subsecretaria Organización Social <i>Megustaría</i>



